

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

*RESOLUCION de 25 de mayo de 1998, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión que se cita. (PP. 1938/98).*

El Ilmo. Sr. Director General de Transportes, con fecha 22 de mayo de 1998, ha resuelto otorgar definitivamente a Autocares Sáez, S.L., la concesión de un servicio público regular permanente y de uso general de transporte de viajeros por carretera entre Almería y Pechina con prolongación a Baños de Sierra Alhamilla (VJA-039), por sustitución de la concesión «Almería-Pechina» V-261:JA-027-AL (EC-JA-190), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

## I. Itinerario.

Almería-Pechina, con paradas en dichos puntos.

Almería-Baños de Sierra Alhamilla, con paradas en Almería, Pechina y Baños de Alhamilla.

Prohibiciones de tráfico: Carece.

## II. Expediciones y calendario.

Las expediciones que con su respectivo calendario se detallan en la concesión.

## III. Tarifa máxima ordinaria.

- Tarifa partícipe-empresa: 8,0503 ptas./viaj.-km.

- Exceso de equipajes y encargos: 1,2075 ptas./10 kg-km o fracción.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de mayo de 1998.- El Director General, Miguel Durbán Sánchez.

*RESOLUCION de 2 de junio de 1998, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento la modificación del proyecto inicial de la promoción de 35 viviendas de Promoción Pública en Gaucín (Málaga). (MA-89-120/V).*

**A N U N C I O**

Por Acuerdo de la Comisión Provincial de la Vivienda, en su sesión 2/98, celebrada el día 22 de mayo de 1998, ha sido aprobada la Modificación del Proyecto Inicial de la Promoción de 35 Viviendas de Promoción Pública en la localidad de Gaucín (Málaga), expediente: MA-89-120/V, quedando reducidas a 32 viviendas, debido a dificultades técnicas con el terreno. Promovidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 2 de junio de 1998.- El Secretario de la CPV.

*RESOLUCION de 12 de junio de 1998, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre período de Información Pública para la obra clave 02-HU-1.117-0.0-0.0-CS. Mejora de la carretera a Escacena en el P.K. 35,000 y a Chucena por la H-630.*

Habiendo sido aprobado técnicamente el Proyecto arriba referenciado, con fecha 27 de noviembre de 1997, se publica relación concreta e individualizada de los bienes y derechos, así como de los propietarios afectados en el expediente reseñado, sometiéndose a Información Pública la citada relación durante un período de veinte días hábiles, contados a partir desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el art. 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

El proyecto se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Carreteras de esta Delegación Provincial, sita en C/ José Nogales, núm. 4.

Los propietarios afectados, así como Organismos, Corporaciones o público en general, podrán aportar por escrito cuantas alegaciones y correcciones estimen pertinentes a fin de subsanar posibles errores en esta Delegación Provincial y en el Ayuntamiento donde radiquen los bienes.

Huelva, 12 de junio de 1998.- El Delegado, Francisco Díaz Olivares.

**RELACION QUE SE CITA**

T.M.: Manzanilla.

Finca: 1.  
Polg./Par.: 10/134 b.  
Propietario: Don Diego y don Rafael García Gil.  
Naturaleza: Labor/Secano.  
Superficie: 219 m<sup>2</sup>.

Finca: 2.  
Polg./Par.: 10/135.  
Propietario: Don Manuel Ortega Arenas.  
Naturaleza: Labor/Secano.  
Superficie: 180 m<sup>2</sup>.

Finca: 3.  
Polg./Par.: 23/32.  
Propietario: Doña Josefa Fuentes Mora.  
Naturaleza: Labor/Secano.  
Superficie: 20 m<sup>2</sup>.

Finca: 4.  
Polg./Par.: 23/38.  
Propietario: Don Rafael Llonis.  
Naturaleza: Labor/Secano.  
Superficie: 47 m<sup>2</sup>.

Finca: 5.  
Polg./Par.: 23/33.  
Propietario: Doña Dolores Fuentes Mora.  
Naturaleza: Labor/Secano.  
Superficie: 320 m<sup>2</sup>.

Finca: 6.  
Polg./Par.: 11/1.  
Propietario: Doña Francisca Camacho Coronado.  
Naturaleza: Labor/Secano.  
Superficie: 325 m<sup>2</sup>.

Finca: 7.  
Polg./Par.: 11/11.  
Propietario: Doña Cristobalina Garrido Leal.  
Naturaleza: Labor/Secano.  
Superficie: 1.241 m<sup>2</sup>.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se notifica al titular afectado por la obra que se cita. (J.A.2-H-121).*

Por el presente anuncio se notifica a Aridos Villablanca, S.L., titular de la finca núm. 3, Políg. 16, parc. 108, del término municipal de Ayamonte, afectado por la expropiación forzosa de la obra clave: J.A.2.H-121. «Carretera H-121 de la CN-431 a Villablanca», al desconocerse el actual domicilio, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

«De acuerdo con lo previsto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se le requiere para que, en el plazo de veinte días, contados desde su recepción, presente hoja de aprecio en esta Delegación Provincial, en la que se concrete el valor en que se estima el objeto que se expropia, pudiendo hacer las alegaciones que estime oportunas.

La valoración, que se presentará por triplicado ejemplar, habrá de estar forzosamente motivada y podrá estar avalada por Perito, cuyos gastos de honorarios corren de su cuenta».

Huelva, 1 de junio de 1998.- El Representante de la Administración, Francisco López Arboledas.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, sobre la Resolución del expediente EP-GR-46/96, incoado por la Delegación Provincial de Granada, contra doña Carmen González Bascón, en materia de Epizootias.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada sin efecto la notificación al interesado de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, de fecha 5 de mayo de 1997, por la que se resuelve el expediente sancionador EP-GR-46/96, se dispone su publicación transcribiéndose a continuación su texto íntegro:

«Visto el expediente sancionador instruido en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Granada con el número EP-GR-46/96, incoado a doña Carmen González Bascón, domiciliada en la localidad de Aldeire (Granada), por presunta infracción de la normativa vigente en materia de Epizootias.

### ANTECEDENTES

1.º En virtud de Acta de fecha 6.3.96, formulada por la Inspección Veterinaria Comarcal de Guadix (Granada), se hacen constar los siguientes hechos: Que doña Carmen González Bascón vendió 106 ovejas para vida, rompiendo el aislamiento al que estaba sometida su explotación y trasladar 106 ovejas desde Aldeire (Granada) a La Calahorra (Granada) sin la correspondiente Guía de Origen y Sanidad Pecuaria.

2.º El Delegado Provincial de esta Consejería de Agricultura y Pesca en Granada, con fecha 18.4.95, adoptó Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador por los hechos constatados en el Acta, con cuantos requisitos establece el artículo 13 y concordantes del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3.º La expedientada no formula escrito de alegaciones al Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador.

4.º El órgano instructor del expediente emite Propuesta de Resolución considerando tales hechos o ilícitos constitutivos de infracción tipificada y sancionada en los artículos 126 del Reglamento de Epizootias, en relación con el art. 9.5 de la Orden de 9.2.91 sancionada según el 209 del Reglamento de Epizootias y art. 32 en relación con el art. 212 del citado Reglamento de Epizootias, proponiendo una sanción de 181.000 pesetas.

De conformidad con el artículo 19 del Reglamento que regula la potestad sancionadora, la Propuesta de Resolución se notifica al expedientado, quien no presenta escrito de alegaciones.

Vistos la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952, el Reglamento que la desarrolla aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1955, el Real Decreto 1665/1976, de 7 de mayo, que modifica parcialmente el Reglamento anterior, el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, las Ordenes para el desarrollo de campañas de saneamiento ganadero y demás disposiciones concordantes, complementarias y de general aplicación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente para resolver el presente expediente sancionador el Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria, en virtud del Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, modificado parcialmente por el Decreto 270/1996, de 4 de junio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y demás normas concordantes de general aplicación.

Segundo. El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y Decreto 137/1993, de 7 de septiembre.

Tercero. Del examen de los hechos, alegaciones, en su caso, documentos y demás pruebas del expediente, resulta la valoración jurídica siguiente:

- Que según el art. 17.5 del R.D. 1398/93 «los hechos constatados por funcionarios a los que se les reconoce la condición de autoridad y se formalicen en documento público, tendrán valor probatorio...».

En consecuencia, los hechos ciertos y probados constituyen:

- El romper las medidas de aislamiento supone una infracción a lo dispuesto en el art. 9.56 de la Orden de 19.2.91 en relación con el art. 126 del Reglamento de Epizootias, y sancionada según el art. 209 del Reglamento de Epizootias con multa comprendida entre 2.500 y 100.000.

En el presente caso, y dado que la brucelosis es una enfermedad transmisible a la especie humana, le corresponde una sanción de 75.000 pesetas.

- El trasladar 106 ovejas de ganado ovino sin la correspondiente Guía de Origen y Sanidad Pecuaria constituye una infracción al art. 32 del Reglamento de Epizootias, infracción que es sancionada según el art. 212 del citado Reglamento con multa comprendida entre el 20% y el 30% del valor del ganado. En el presente caso la sanción que le corresponde es de 106.000, considerada adecuada en virtud de que no existen circunstancias modificativas de la responsabilidad.

La sanción que le corresponde por este expediente es de 75.000 + 106.000 pesetas, total de 181.000 pesetas.